



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_004

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMITACION ABONOS ORGÁNICOS

Consulta:

La duda fue acerca del análisis de la enmienda orgánica. Nos comentaron que es necesario que cada agricultor realice su propio análisis,
¿Cómo deben realizar ese análisis, si una vez que llega a su finca tienen máximo 72 horas para aplicarlo?
¿No es válido el propio análisis que realiza el proveedor?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 42. Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización

42.3.e) Independientemente de la superficie de cultivo receptora de materiales orgánicos, el titular de la explotación debe realizar y tener a disposición de la administración informes analíticos que midan al menos los siguientes parámetros: humedad, conductividad eléctrica, pH, materia orgánica, nitrógeno total, orgánico, nítrico y amoniacal, fósforo total, potasio total y C/N.

42.3.f) Se prohíbe el apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a 72 horas.

40.5. Será obligatorio realizar el cálculo del balance de nitrógeno de conformidad con el Programa de Actuación Aplicable y con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

Orden de 16 de junio de 2016. Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Tabla 4. Riqueza en nitrógeno de los distintos fertilizantes orgánicos y porcentaje de mineralización anual

Definiciones de "Titular de explotación":

- Artículo 2.b del Decreto 154/2014 de 30 de mayo, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM
- Artículo 2.4 de la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias

Respuesta a la cuestión

El titular de la explotación es quien debe realizar los análisis de materiales orgánicos, como indica el artículo 42.e de la Ley 3/2020.



Por tanto, según la Ley 3/2020, no es válido que el análisis lo realice otra persona que no sea el titular de la explotación, ya que el análisis debe ir a su nombre.

Antes de las 72 horas de la recepción del abono orgánico con valor fertilizante, este se debe aplicar al terreno para cumplir con el artículo 42.3.f de la Ley 3/2020, como se confirma en la cuestión propuesta. Por tanto, el análisis lo debe solicitar el titular de la explotación al laboratorio antes de la aplicación al terreno.

La pregunta sería en este caso ¿Qué cantidad de estiércol habría que aportar por hectárea (estiércol que se debe pedir a la explotación ganadera) para no superar los 170 kg de N/ha (artículo 42.3.d de la Ley 3/2020) en la aplicación? Para dar respuesta a esta cuestión, se puede consultar la riqueza en Nitrógeno sobre materia seca según la especie ganadera de origen, en la tabla 4 de la Orden de 16 de junio de 2016 (Programa de actuación)

Dicha riqueza se utiliza para el cálculo del balance de nitrógeno estimado para realizar una estimación de la cantidad de estiércol que se debe pedir a la explotación ganadera. Una vez descargado, se avisa al laboratorio para que tome la muestra de estiércol y el resultado de la riqueza en nitrógeno se utiliza para el balance de nitrógeno cerrado.